

ciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

## Consejería de Cultura y Educación

### 9270 DECRETO N.º 37/1996, de 13 de junio, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1996, de 6 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos (BORM número 120 de 25 de mayo de 1996), resulta necesaria la creación de un Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos con objeto de dotar de un marco legal adecuado para la colaboración y ayuda que pueda prestarse a la Consejería de Cultura y Educación por parte de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en las distintas áreas culturales, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender para lograr el efectivo desarrollo que nuestra Comunidad necesita.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1996,

#### DISPONGO

#### Artículo 1. Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos.

Se crea el Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos, como órgano de asesoramiento y asistencia técnica de carácter temporal, adscrito a la Consejería de Cultura y Educación.

#### Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos el asesoramiento y la asistencia, a través de juicios técnicos e informes que no tendrán carácter vinculante, para las decisiones que en esta materia se someten a su consideración por la Consejera de Cultura y Educación.

#### Artículo 3. Composición.

Presidido por la titular del Departamento, el Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos estará integrado por un número máximo de siete miembros designados por Orden de la Consejera de Cultura y Educación.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos tendrán la condición de expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria profesional, pertenecientes al

ámbito del conocimiento o gestión de bibliotecas o archivos.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por la persona que él mismo designe.

El Secretario del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos será designado por el Presidente de entre sus miembros.

#### Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común.

El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, cada dos meses siempre que se considere necesario por la presidencia del mismo, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado, por propia iniciativa o a solicitud de una tercera parte de los miembros que lo componen.

La vigencia de cada Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos se determinará por la Consejera de Cultura y Educación en función de las tareas que se le demanden.

#### Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles en función de las disposiciones vigentes.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines**.

### 9271 DECRETO N.º 38/1996, de 13 de junio, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1996, de 6 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técni-